



NOTA INFORMATIVA

Mayo 047/2025

Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos." (el "Acuerdo"), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y que cuya vigencia concluirá hasta el 18 de marzo de 2026.

Como antecedente de este Acuerdo, es importante mencionar que el 18 de marzo de 2025 los Estados Unidos Mexicanos ("México") y la República Argentina ("Argentina") suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" (Apéndice I), del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el DOF.

Al respecto, las partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 1 año, a partir del 19 de marzo de 2025 y hasta el 18 de marzo de 2026, arancel cero a las cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I del ACE 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy se establece un cupo anual para exportar hacia Argentina, vehículos ligeros nuevos conforme a los siguiente:

Periodo	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Del 19 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2026	773,125,578

Los vehículos que podrán exportarse al amparo del cupo antes mencionado serán los que se clasifiquen en las siguientes fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8703.21.99, 8703.22.99, 8703.23.99, 8703.24.99, 8703.31.99, 8703.32.99, 8703.33.99, 8703.40.03, 8703.40.99, 8703.50.99, 8703.60.03, 8703.60.99, 8703.70.99, 8703.80.01, 8703.90.99, 8704.21.01, 8704.21.99, 8704.22.01, 8704.22.99, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.99, 8704.32.01, 8704.32.99, 8704.41.01, 8704.41.99, 8704.42.01, 8704.42.99, 8704.51.01, 8704.51.02, 8704.51.99, 8704.52.01, y 8704.52.99.

Asimismo, mediante el Acuerdo se establecen las reglas de procedimiento, plazos, criterios, autoridades competentes, y demás requisitos que deberán cumplir las personas morales interesadas en ser beneficiarias del referido cupo.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.